

**ACTA DE AUDIENCIA No. 2**
PROCESO SANCIONATORIO ART. 86 LEY 1474 DE 2011

Hoy 12 de noviembre de 2024, siendo las 9:07 A.M., se procede a la reanudación de la audiencia, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se hace presente el doctor EDINSON MURILLO MOSQUERA, quien dirige la audiencia en su condición de Asesor Jurídico de Despacho, obrando conforme a las facultades previstas en la Resolución No. 1378 del 11 de octubre de 2024 expedida por la Alcaldía de Apartadó.

CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA	12 DE NOVIEMBRE	HORA	9:08	A.M.
--------------	------------------------	-------------	-------------	-------------

En representación de PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN, se identifica el señor WILFER SANTIAGO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.959.

En calidad de Apoderado de PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN, se identifica el señor HERNAN DARÍO PÉREZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.382.440, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 155.580 expedida por el C.S. de la J.

En representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se identifica el señor ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.497.759 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 391.579 expedida por el C.S. de la J.

TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

FECHA	12 DE NOVIEMBRE	HORA	9:11	A.M.
--------------	------------------------	-------------	-------------	-------------

El despacho deja constancia que, a las 9:11 A.M., se allega copia del Acta de Terminación Bilateral, documento en el cual las partes involucradas en el proceso manifiestan haber alcanzado un acuerdo que resuelve de manera integral las causas y circunstancias que motivaron la apertura del presente proceso sancionatorio. Dicho acuerdo permite superar los motivos que fundamentaban las acciones de naturaleza sancionatoria emprendidas por este despacho, en la medida en que se han subsanado los aspectos considerados como posibles incumplimientos contractuales u obligaciones inicialmente cuestionadas.

En este sentido, al haber sustracción de materia, el despacho se encuentra en la obligación de dar por terminado de manera anticipada el proceso sancionatorio, en aplicación del principio de economía procesal y en consideración a la eficacia de los acuerdos alcanzados entre las partes.



Con fundamento en lo expuesto, y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, este despacho declara la cesación del procedimiento, en virtud de la inexistencia actual de una situación de incumplimiento que amerite la continuación de la acción sancionatoria. La presente decisión se adopta con efectos inmediatos, y se ordena el archivo del expediente, quedando así agotada la instancia administrativa respectiva.

Se le otorga la palabra al Representante legal y al apoderado de PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN, quienes manifiestan estar conformes con la decisión del despacho.

Se le otorga la palabra al Representante legal y al apoderado de PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN, quienes manifiestan estar conformes con la decisión del despacho.

Para constancia, se firma por

EDINSON MURILLO MOSQUERA

Asesor Jurídico de Despacho

Delegado para sustanciar e instruir proceso sancionatorio

Proyectó: Juan Camilo Mahecha Lezcano / Apoyo Jurídico Externo *L*

ALCALDÍA DE APARTADÓ